

Bogotá D.C, 21 de septiembre de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 47082. RESOLUCIÓN No. 44777 23

Señor (a)
NELSON ISRAEL CORTES ALFONSO
CC 19337251
CRA 110A # 86A-72
La Ciudad

EXPEDIENTE:	44777
RESOLUCIÓN No.	44777 23
FECHA DE EXPEDICIÓN:	8/28/2023

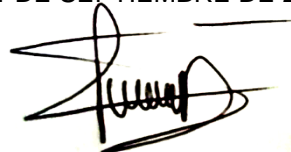
Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 44777 23 DE 8/28/2023** del expediente **No. 44777** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **21 de Septiembre de 2023** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en CINCO (5) folios copia íntegra la Resolución 44777 23 DE 8/28/2023 del expediente No. 44777.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

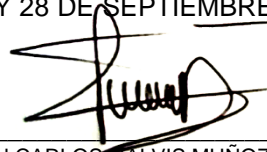
FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. ~~4477~~ **44777.23**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA VFE409, VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXEXPRESS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.174.909-8.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; en congruencia con la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", reformado por la Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito radicado número SDM: 202261202708092 del 15 de septiembre de 2022, el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, identificado con C.C. 19.337.251, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VFE409**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**. (Folio 1)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación, de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, en calidad de propietario del vehículo de placa **VFE409**, y la empresa **TAXEXPRESS S.A.** (Folio 2)
- Copia de la carta de aceptación del vehículo de placa **VFE409**, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrita por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 3)
- Copia de la solicitud dirigida por el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, sin fecha de suscripción, recibida por la vinculadora el 14 de mayo de 2022, con referencia: "*Solicitud Cambio de Empresa Vehículo vinculado VFE409*", por medio de la cual, el propietario requiere a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, la expedición del paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **VFE409**. (Folio 4)
- Copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, en fecha 19 de mayo de 2022, con referencia: "*Contestación Solicitud Cambio de Empresa VFE409*", dirigida al señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, en atención a la solicitud de cambio de empresa del vehículo de placa **VFE409**. (Folio 5)
- Copia del oficio radicado número SDM-SCTT-202232305053821 del 21 de mayo de 2021, con referencia: "*RESPUESTA AL RADICADO 202261201212372*", dirigido al señor EMERSON LONDOÑO, respecto de la consulta en el Sistema Geográfico de Accidentes de Tránsito – SIGAT, y el Sistema Contravencional – SICON, con relación

Página 1 | 9

al vehículo de placa **VFE409**, expedida por la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad. (Folios 6 – 7)

- Copia del oficio radicado número SDM-SCITP-202242205125511 del 26 de mayo de 2022, con referencia: “PAZ Y SALVOS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – RTA RAD 202261201212382”, dirigido al señor EMERSON ROLANDO LONDOÑO CÁRDENAS, sobre la inexistencia de investigaciones administrativas por infracciones a las normas de transporte público respecto del vehículo de placa **VFE409**, suscrito por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad. (Folio 8)

Por medio de oficio radicado número SDM-SCITP-202242209058861 del 03 de octubre de 2022, recibido en dirección física y electrónica de notificación el 04 de octubre de 2022, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, comunicó a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, en su calidad de vinculadora, sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VFE409**, a fin de que la empresa realizara las consideraciones que supusiera pertinentes respecto del trámite incoado. (Folios 9 - 12)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

A lo que la empresa vinculadora remitió escrito radicado número SDM: 202261203140632 del 18 de octubre de 2022, contestación sobre el trámite incoado. (Folio 13)

A través de oficio radicado número SDM-SCITP-202342203802141 del 04 de abril de 2023, la Subdirección, requirió al propietario del rodante, el aporte de la carta de aceptación de la empresa donde se pretende vincular el vehículo suscrita en la vigencia 2023, en aras de verificar que persiste la intención de desvincular el vehículo de la empresa, y que la misma es para efectos de cambio de empresa. A lo cual, el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, en calidad de propietario del vehículo de placa **VFE409**, allega la copia de la carta de aceptación del vehículo, suscrita el 05 de abril de 2023, por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Lo anterior mediante escrito radicado SDM: 202361201597792 del 19 de abril de 2023. (Folios 14 - 18)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa **VFE409**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” de la Entidad. (Folio 19)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con NIT. 800.174.909-8. (Folios 20 - 23)

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

“Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.”

Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero—leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(...)

Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo,

tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. *De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a estudiar la solicitud de desvinculación administrativa interpuesta por el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, en calidad de propietario del vehículo de placa **VFE409**, vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**, en los siguientes términos:

El artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
(Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)”

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en la consulta en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” respecto del vehículo, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información “GERENCIAL” respecto del vehículo de placa **VFE409**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad del señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, identificado con C.C. 19.337.251, y se encuentra vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**, desde el día 13/08/2019.

Igualmente, la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente, así como se evidencia la dirección para efectos de la notificación judicial.

En el caso concreto, se analiza si el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, en calidad de propietario, acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **VFE409**:

1. Vencimiento del contrato de vinculación:

Se observa que el contrato de vinculación aportado por el solicitante, fue firmado el 13 de agosto de 2018, y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

“TERCERA: DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATO. a) *El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) año contado a partir de la firma del mismo. Este contrato se prorrogará automáticamente por períodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento.*

(...)”

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (01) año, el cual se prorroga automáticamente por períodos iguales a menos que el vinculado manifieste a la empresa, su intención de darlo por terminado, con no menos de noventa (90) días de antelación al vencimiento del contrato.

Por lo que se precisa, que el contrato se suscribió el 13 de agosto de 2018, y de acuerdo con los soportes allegados se encontraría vigente hasta el 13 de agosto de 2022, en los términos contractuales, salvo manifestación expresa contraria sobre su no renovación.

Sin embargo, en documento visible a folio 4 del plenario, se muestra la copia de la comunicación dirigida por el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, sin fecha de suscripción, recibida por la vinculadora el 14 de mayo de 2022, con referencia: *“Solicitud Cambio de Empresa Vehículo vinculado VFE409”*, por medio de la cual, el propietario requiere a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, la expedición del paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **VFE409**.

Igualmente, reposa en el expediente a folio 5, la copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, en fecha 19 de mayo de 2022, con referencia: *“Contestación Solicitud Cambio de Empresa VFE409”*, dirigida al señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, en atención a la solicitud de cambio de empresa del vehículo de placa **VFE409**.

Acorde a lo anterior, se precisa que, de acuerdo a los soportes allegados, el contrato de vinculación se entiende renovado hasta el 13 de agosto de 2022, y el propietario del vehículo requirió a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, la expedición del paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **VFE409**, con fecha de radicación de la comunicación en la empresa vinculadora del 14 de mayo de 2022, es decir, con una antelación de noventa y dos (92) días contados desde la fecha de recepción por parte de la empresa vinculadora, hasta la fecha de vencimiento del contrato ya referida, dando cumplimiento al plazo estipulado contractualmente para el efecto, dispuesto en la cláusula tercera del contrato, que establece una antelación de **no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento.**

Por otra parte, el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, elevó la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VFE409**, ante la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de escrito radicado número SDM: 202261202708092 del 15 de septiembre de 2022, fecha para la cual ya había expirado el contrato de vinculación.

Página 5 | 9

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que el solicitante acreditó el primer presupuesto consistente en el vencimiento del contrato de vinculación del vehículo.

2. Que la desvinculación administrativa sea para efectos de cambio de empresa:

Con su solicitud de desvinculación administrativa, el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, aportó la copia de la carta de aceptación del vehículo de placa **VFE409**, suscrita por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., con fecha de 13 de mayo de 2022, y consecuentemente la carta de aceptación suscrita el 05 de abril de 2023 por la misma empresa, acreditando así este requisito.

De otra parte, por medio de oficio radicado número SDM–SCITP–202242209058861 del 03 de octubre de 2022, recibido el 04 de octubre de 2022, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, comunicó a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, sobre la existencia del trámite de desvinculación administrativa incoado, para que se manifestara o realizara las consideraciones que estimara pertinentes frente a la misma, a lo cual, a través de escrito radicado número SDM: 202261203140632 del 18 de octubre de 2022, con referencia: “*Contestación Requerimiento radicado SDM 202242209058861 REF: Solicitud de desvinculación administrativa de la empresa TAXEXPRESS S.A., respecto del vehículo de placa VFE409*”, el señor CLEMENTE HERNÁNDEZ GARCÍA, en calidad de Representante Legal de la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, manifiesta que:

“(…)

En atención a su solicitud de cambio de empresa, por medio del presente y con el acostumbrado respeto, nos permitimos dar respuesta en los términos del paragrafo 2 artículos 2.2.1.3.6.5 del Decreto reglamentario 1079 de 2015, de la siguiente manera.

- 1) *Actualmente existe un contrato de vinculación, diligenciado el cual se encuentra regulado por las normas civiles y comerciales, dentro de este contrato se indica que para dar por terminado de manera unilateral las obligaciones contractuales alguna de las partes debe manifestar su intención con una antelación con no más ni menos de 90 días antes de la fecha del vencimiento del mismo (13 de Agosto 2018), fecha que al estar pactada en el clausulado, es de imperativo cumplimiento para las partes contratantes pero en el caso que nos ocupa no se encuentra demostrado que se hayan cercenado los derechos fundamentales de la accionante, ya que el procedimiento de desvinculación administrativa se encuentra regulado en el decreto 1079 de 2015 para que la autoridad de tránsito en uso de sus funciones resuelva de fondo, por ende el petitum del señor NELSON ISRAEL CORTES ALFONSO Instaurado ante la Secretaria Distrital de Movilidad no puede ser reglado por los términos de la ley 1755 de 2015.*
- 2) *Con la finalidad de examinar la viabilidad de la expedición de paz y salvo para cambio de empresa, para TAXEXPRESS S.A. Indispensable la siguiente documentación:*
 - *Con la finalidad de examinar la viabilidad de la expedición de paz y salvo para cambio de empresa, se debe adjuntar las constancias de accidentes de tránsito e Investigaciones administrativas, documentos que son emitidos por parte de Secretaria Distrital de Movilidad, que permiten indagar sobre cualquier tipo de situación legal que reporte el vehículo de su propiedad, tienen una vigencia de un mes (30) días.*

Conforme a lo precitado anteriormente y al no cumplir con los requisitos establecidos en el contrato, el mismo se prorrogará automáticamente por un período igual al pactado (...)."

De los argumentos esgrimidos por la vinculadora, se advierte que, de conformidad con la verificación de la acreditación de requisitos descrita anteriormente, se reitera que el ordenamiento legal establecido para el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público individual de pasajeros, es el Decreto 1079 de 2015, que dispone en su artículo 2.2.1.3.6.6., que los requisitos *sine qua non* para que proceda la desvinculación por la vía administrativa son, que el contrato se encuentre vencido para el momento de la presentación de la solicitud y que la misma sea para efectos de cambio de empresa, según se constató en el caso presente de estudio.

Así las cosas, la norma es clara al preceptuar que la desvinculación administrativa se debe solicitar vencido el contrato, entendiéndose en cualquier momento una vez cumplida esta condición; así como, en el sentido que para que proceda la desvinculación administrativa no puede exigirse causa o condición diferente a la de cambio de empresa.

En el caso concreto, la solicitud de desvinculación administrativa elevada a esta Subdirección, se presentó mediante escrito radicado número SDM: 202261202708092 del 15 de septiembre de 2022, posterior a la fecha de vencimiento del contrato de vinculación, que ocurrió el 13 de agosto de 2022, por lo cual, el Despacho constató oportunamente que el contrato de vinculación hubiese vencido su plazo de duración, que no ocurre solo por el cumplimiento del plazo inicial del mismo, sino porque se verifique que, el propietario del vehículo haya manifestado a la vinculadora su intención de no renovar el contrato, con la antelación prevista para este propósito.

En razón de lo cual, en el caso *sub examine*, el contrato no se entiende renovado hasta la siguiente vigencia, dado que el propietario dio cumplimiento en la cláusula contractual tercera, al manifestar, expresamente por escrito, su decisión de no renovarlo o de darlo por terminado, con no menos de noventa (90) días de antelación al vencimiento del contrato.

Siendo menester afirmar, que la precitada cláusula contractual tercera dispone taxativamente el término de **no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento**, para manifestar la intención de no renovar el contrato de vinculación, no siendo de recibo para el Despacho, la aseveración de la vinculadora que indica que el contrato dispone un término de **"con no más ni menos de 90 días antes de la fecha del vencimiento del mismo"**, lo cual no es verídico.

De tal forma que, no resulta imperativo para este Despacho, exigir para procedencia del trámite de desvinculación administrativa, documentos como paz y salvo de comparendos administrativos, ni de accidentes de tránsito, o de investigaciones administrativas, u otros documentos relacionados, motivo por el cual los mismos no deben ser requeridos durante el procedimiento ni al momento de decidir de fondo el trámite, en el sentido que, como fue explicado, para que proceda la desvinculación administrativa no puede exigirse causa o condición diferente a la de cambio de empresa.

De otra parte, si bien la vinculadora, lleva en su interior un procedimiento distinto para atender las solicitudes de no renovación o de terminación del contrato de vinculación y/o expedición de paz y salvo, esta Subdirección como se explicó, analizó el cumplimiento de los requisitos que legal y normativamente le está permitido exigir, sin que sean de aceptación las aseveraciones de la empresa **TAEXPRESS S.A.**

En razón de los argumentos expuestos por la empresa vinculadora, respecto de la naturaleza del contrato privado, se permite esta Subdirección ratificar que, la resolución de cualquier controversia emanada del contrato de vinculación, concernirá a la **Jurisdicción Ordinaria**, razón por la cual, este Despacho no cuenta con la competencia para interferir en la relación de carácter contractual, dado que la función del Despacho recae exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley para conceder o negar las solicitudes de desvinculación administrativa a este elevadas, por lo que, es menester esclarecer, que las partes contratantes podrán acudir a los mecanismos jurisdiccionales, para resolver asuntos de naturaleza contractual o respecto de las obligaciones que se susciten con ocasión del mismo, sin que la desvinculación administrativa sea óbice para que las partes se desliguen de las responsabilidades en que puedan estar inmersos.

Respecto de las demás pruebas aportadas, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, habida cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por la ley para que proceda la desvinculación administrativa.

Así las cosas, el señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, en calidad de propietario del vehículo de placa **VFE409**, cumplió con los requisitos normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **VFE409**, de la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **SUBDIRECTORA DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR por la vía administrativa el vehículo de placa **VFE409**, vinculado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **NELSON ISRAEL CORTÉS ALFONSO**, identificado con C.C. 19.337.251, en calidad de propietario del vehículo de placa **VFE409**, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800.174.909-8**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para lo cual será citado en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

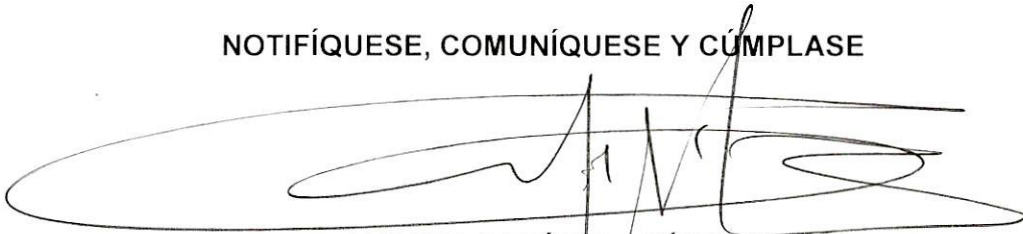
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** y/o el de Apelación ante la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme este acto administrativo, **COMUNICAR** a Ventanilla Única de Servicios – VUS, el contenido de la presente Resolución para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D. C., a los 28.08.2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ
Subdirectora de Control e Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Ángela Jiménez - Abogada SDM SCITP

